

Año L

Boletín Oficial de Cantabria

Martes, 16 de julio de 1991. — Número 141

Página 2.445

\propto	Eu
	MHO
A	00
F	W ·
<u> </u>	CAA
	HW
· · ·	$\alpha \cdot \alpha$
	MO
	70.
I. D ⊲	W W L
	000
•	2 2
U	0 . =
.2 CY	070

. DE CANTABRIA

enerales

irtes y Comunicaciones e Industria. -- Orden de 1 de julio de 1991 por la que se regulan las ayudas a la Formación Profesional y Fomento del Empleo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Diputación Regional de Cantabria

2.446

2.450

2.452

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. - Expedientes de notificación de deuda a la Seguridad Social 2.448 Confederación Hidrográfica del Norte. - Otorgar concesión de aprovechamiento de agua 2.449 Gobierno Vasco. - Solicitud de permiso de investigación 2.450 Junta de Castilla y León. - Notificación de denuncia 2.450 Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. - Expedientes alta tensión

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

números 71/91, 78/91 y 76/91

1. Personal

Cabezón de la Sal. - Decreto número 2/1991, sobre Comisión de Gobierno, delegación de atribuciones y delegaciones especiales 2.451 Riotuerto. - Aprobar la Comisión de Gobierno, delegación de atribuciones y delegaciones especiales 2.452 Camargo. – Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de or-3. Economía y presupuestos

Villacarriedo. - Aprobados los padrones del im-

puesto de vehículos de tracción mecánica y del

precio público por suministro de agua

And speciment the second second second second

	ra 1991:	2.453
No. of the last	Piélagos. – Aprobado el expediente de modifica- ción de créditos número dos del presupuesto ge- neral de 1991	2.453
	Arenas de Iguña. – Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1991	2.453
	4. Otros anuncios	
	Santander. — Solicitud de licencia de apertura de carpintería	2.454
	Laredo Solicitud de licencia para cafetería .	2.454
	Herrerías. – Aprobado el proyecto de obra de sa- neamiento de Cades	2.454
	Noja. – Solicitudes de obras para cafetería y bar .	2.454
	IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. - Expediente UMAC 2.454

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Álava.-

Expediente número 438/90 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. - Expedientes números 141/90, 250/91, 599/90, 651/90, 803/90, 305/90, 688/90, 250/91, 1.424/84, 456/86, 591/89, 643/90, UMAC y 743/90

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. - Expedientes números 713/89, 129/91, 21/91, 142/91, 250/90, 216/90, 668/90, 205/85, 761/89, 756/90, 456/90, 21/91, 173/90, 101/90, 688/90, 257/90, 600/89, 168/91, 21/91, 1.102/85, 55/90, 688/90, 320/90, 77/91, 220/90, 607/90 y 736/90

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. - Expedientes números 723/90, 421/91 y 486/90 Juzgado de lo Penal Número Uno de Santan-

der. - Expedientes números 9/91 y 264/91 Tribunal Constitucional. - Expediente número 2.965/90

2.456 2.460

2.468

2.468

2.455

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se regulan las ayudas a la Formación Profesional y Fomento del Empleo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Diputación Regional de Cantabria.

La política de empleo de la Comunidad Económica Europea, a través del Fondo Social Europeo, tiene como atribuciones prioritarias el apoyo a las acciones de Formación Profesional y ayudas a la contratación y al autoempleo con el fin de luchar contra el paro de larga duración, integrar a los jóvenes en la vida profesional y asegurar la permanencia de los trabajadores de PYMES mediante la actualización y perfeccionamiento de conocimientos demandados por las nuevas tecnologías.

La comisión de las Comunidades Europeas aprobó en su día los Marcos Comunitarios de Apoyo de los diversos Programas presentados por la Comunidad Autónoma de Cantabria para ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

En consecuencia, y en uso de las facultades que tengo atribuidas

DISPONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable en materia de subvenciones destinadas a la formación profesional y fomento del empleo relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Articulo 2°.- Por la Consejeria de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente

convocatoria de subvenciones en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. En lo no regulado por esta Orden, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria anual y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3°.- La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrá la consideración de subvención a fondo perdido sometida a las normas de esta Orden y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos y a los del Fondo Social Europeo. Los créditos que se habiliten a tal fin, podrán revestir la consideración de transferencias corrientes.

Artículo 4°.- Las subvenciones contempladas en la presente Orden serán incompatibles con otras ayudas oficiales de análoga naturaleza e idénticos fines.

CAPITULO II

FOMENTO DE EMPLEO Y DE LA FORMACION PROFESIONAL

Artículo 5°.- La presente Orden regula la concesión de subvenciones para facilitar la inserción y permanencia de los trabajadores en el mundo laboral, mediante el desarrollo de los siguientes Programas:

Programa II: Formación Profesional Ocupacional.

Programa II: Ayudas a la contratación de trabajadores

Programa III: Fomento del autoempleo.

PROGRAMA I

AYUDAS A LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 6°.- El objeto del presente Pregrama es el establecimiento de ayudas que la Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo. a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e

Industria, podrá otorgar a Centros de Formación Profesional Ocupacional para promover una capacitación técnica que facilite la colocación de los trabajadores desempleados o amenarados de paro y proporcione la cualificación y perfeccionamiento necesarios para aquellos que ya estuvieran trabajando.

Artículo 7°.- Las acciones de Formación Profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en Cantabria, de acuerdo con la normativa comunitaria, han de perseguir los siguientes objetivos:

a) Acciones de cualificación y perfeccionamiento profesional necesarias para utilizar nuevas técnicas de producción y/o de gestión en pequeñas y medianas empresas, incluidas en comarcas declaradas "en declive industrial" (Objetivo nº 2).

La finalidad de estas acciones será la de favorecer la estabilidad en el empleo y desarrollar nuevas posibilidades de empleo en favor de los parados, de personas amenazadas de paro o de personas que trabajen en pequeñas y medianas empresas. La zona denominada por el FSE Objetivo nº2 en Cantabria, está formada por 62 municipios incluídos en una franja que comprende los principales núcleos industriales de la Comunidad Autónoma: Castro Urdiales, Laredo, Santander, Torrelavega, Los Corrales y Reinosa.

- b) Combatir el paro de larga duración mediante la inserción profesional de personas mayores de 25 años, que se hallen en situación de desempleo por un tiempo superior a 12 meses en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Objetivo nº 3).
- c) Facilitar la inserción profesional de personas menores de 25 años en busca de empleo, sea cual fuere la duración de dicha búsqueda de empleo. Incluye a toda la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Objetivo nº 4).
- d) Medidas de formación profesional en favor del desarrollo de zonas rurales destinadas a los mismos colectivos y con finalidad similar a las del Objetivo nº 2. Las acciones formativas tendrán que ser realizadas en los 40 municipios incluídos en las zonas Sur-Oriental y Occidental de Cantabria (Objetivo nº 5-b), no pertenecientes al Objetivo nº2.

Artículo 8°.- Los Centros de Formación Profesional que colaboren en la impartición de cursos, podrán pertenecer a las distintas Administraciones Públicas de Cantabria, organizaciones empresariales y sindicales, entidades, empresas privadas, expertos y profesionales que lo soliciten y sean seleccionadas por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria al cumplir con lo requisitos necesarios para la impartición de las acciones formativas.

La selección de los cursos la realizará la Consejería en función de la idoneidad de las especialidades con la oferta laboral y de acuerdo a las directrices del Fondo Social Europeo, instalaciones, técnicas didácticas, solvencia del profesorado, equipos, material, contenido de las enseñanzas y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9°.- Las solicitudes, por duplicado ejemplar, se dirigirán al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria directamente, o a través de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Datos de identificación del Centro y documentación acreditativa de su personalidad jurídica.
- c) Especialidades formativas a impartir.
- d) Programa de los cursos con indicación detallada de los distintos módulos formativos, contenido teórico y práctico de los mismos, duración, número de alumnos y nivel de formación de partida de los alumnos.
- e) Relación del profesorado correspondiente a cada especialidad, con su "curriculum vitae", titulación académica y experiencia profesional y docente.
- f) Descripción de los locales y mobiliario y relación de maquinaria y herramientas y material de consumo a utilizar en cada curso.
- g) Medios didacticos y audiovisuales.
- h) Expectativas laborales que justifiquen la realización de los cursos.

Articulo 10°.- Los alumnos pertenecientes a cada uno de los cursos, deberán necesariamente pertenecer a los siguientes colectivos:

- a) Trabajadores de pequeñas y medianas empresas, parados o amenazados de paro, incluidos en la "zona industrial en declive" delimitada por el Objetivo nº 2.
- b) Desempleados de larga duración, que se hallen inscritos como parados durante más de un año en las Oficinas de Empleo del INEM, mayores de 25 años (Objetivo n°3).
- c) Desempleados menores de 25 años (Objetivo nº4).
- d) Trabajadores de pequeñas y medienas empresas, parados o amenazados de paro, incluidos en la zona correspondiente al Objetivo nº 5-b.

Articulo 11°.- La selección de los alumnos se realizará en base al nivel de formación exigido, necesidades de cualificación, actualización o reconversión y tiempo de permanencia en situación de paro y mayores cargas familiares, en las personas desempleadas.

Artículo 12°.- La duración minima de los cursos será de 150 horas en los pertenecientes al Objetivo n°2 y de 200 horas en los correspondientes a los Objetivos n°3, 4 y 5-b.

Artículo 13°.- La enseñanza será gratuita y se podrá percibir una beca individual por parte de los alumnos inscritos como parados en las Oficinas de Empleo y que no cobren prestaciones contributivas o asistenciales del INEM y una ayuda en concepto de transporte a los que tengan que desplazarse de su localidad de residencia una distancia a determinar en su día.

Artículo 14°.- Los alumnos que hayan superado con aprovechamiento las enseñanzas impartidas recibirán un Diploma acreditativo del curso.

Artículo 15°.- Las subvenciones que la Diputación Regional de Cantabria otorque a los Centros de Formación se determinará en función del nivel, características del curso, número de horas y alumnos y de acuerdo al baremo establecido por el Fondo Social Europeo. Solamente se podrán conceder las ayudas de dicho Fondo para cubrir los gastos de preparación, gestión y funcionamiento de los cursos y becas y desplazamientos de alumnos.

Artículo 16°.- La concesión de las subvenciones y la relación jurídica entre el Gobierno de Cantabria y los Entes Colaboradores se regirá de la siguiente forma:

1.- En cuanto a las distintas Administraciones Públicas de Cantabria, Organizaciones Sindicales y Empresariales y entidades sin ánimo de lucro, por un Convenio de Colaboración.

2.- En cuanto a las Instituciones Privadas, por un Contrato Administrativo.

Articulo 17°.- El abono del importe de las subvenciones se realizará de acuerdo a las normas que regulan los Fondos Estructurales: anticipo del 50% de los compromisos después del comienzo del curso y el 50% restante a la terminación del mismo, previa justificación de los gastos realizados.

Artículo 18°.- La Diputación Regional de Cantabria, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y el Comité de Seguimiento del FSE realizarán el seguimiento, control y evaluación de los cursos, mediante las visitas y solicitud de cuantos datos crean necesarios.

PROGRAMA II

AYUDAS A LA CONTRATACION DE TRABAJADORES POR TIEMPO INDEFINIDO

Articulo 19°.- La Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo subvencionarán durante el año 1991, hasta un máximo de 500.000 ptas. por trabajador a empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa:

- a) A jóvenes desempleados menores de 25 años.
- b) A parados de larga duración, mayores de 25 años, que hayan permanecido inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo del INEM los doce meses anteriores a la formalización del contrato.

Artículo 20°.- Para tener derecho a las ayudas establecidas en el presente Programa, los contratos subvencionados deberán representar un

incremento neto de plantilla en relación a los doce meses anteriores a su formalización.

Se entenderá por incremento neto de plantilla el aumento de la media total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido durante el período mencionado.

Tampoco podrán ser objeto de subvención las entidades que hayan efectuado despidos improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo durante los doce meses anteriores a la solicitud, exceptuándose las reducciones producidas por causa de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 21°.- No gozarán de los beneficios de este Programa los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes de consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual o de las personas que ocupen puestos de alta dirección en la empresa cuando ésta adopte forma societaria.

Artículo 22°.- Las empresas que deseen acogerse a los beneficios señalados deberán presentar solicitud al efecto, mediante instancia normalizada proporcionada por la Consejería de Turismo y a la que se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.
- b) Justificación acreditativa de que el trabajador se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo y período de antigüedad.
- c) Copia compulsada del documento de Afiliación y del parte de Alta del trabajador en la Seguridad Social.
- d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa o, en su defecto, último recibo de la misma.
- e) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de que la empresa está al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- f) Certificación dela Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
- g) Declaración de la empresa haciendo constar de que en ella no concurren las circunstancias específicadas en los artículos 20 y 21.
- h) Fotocopia de los Boletines TC-1 y TC-2 de los últimos 12 meses o del tiempo correspondiente a su existencia en las empresas de nueva creación.
- i) Declaración de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria.
- j) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.
- k) Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios técnicos de la Consejería de Turismo.

Artículo 23°.- La empresa garantizará la estabilidad del trabajador subvencionado y el nivel de empleo durante un tiempo mínimo de tres años, salvo la extinciones motivadas por causa de fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se produjera la extinción del mismo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza.

PROGRAMA III FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

Artículo 24°.- La Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo podrán conceder subvenciones a fondo perdido por un máximo de 500.000 pts. a personas desempleadas que se establezcan como autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se dediquen personal, profesional y exclusivamente a la actividad de que se trate.

Artículo 25°.- Las solicitudes deberán presentarse en modelo oficial acompañadas, por duplicado, de la siguiente documentación:

a)Memoria descriptiva en la que consten las perspectivas de viabilidad económica, técnica y financiera y las inversiones fijas totales realizadas.

c)Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.

d)Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo.

e)Copia del Alta en Licencia Fiscal.

f)Copia del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

g)Certificado de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

h)Certificado de la Tesoreria Territorial de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social.

i)Declaración por parte del solicitante de otras solicitudes o percepciones de ayudas oficiales que tengan el mismo fin, especificándose la cantidad y organismo correspondiente.

j)Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios técnicos de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26° .- Las ayudas contempladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención oficial que sea destinada a identicos objetivos.

Artículo 27° .- Las subvenciones contenidas en esta Disposición sólo podrán otorgarse a las entidades o personas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 28° .- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para el Programa I (Formación Profesional) y hasta el dia 1 de Octubre de 1991 para los Programas II y III (Ayudas a la contratación y al autoempleo). No obstante, y en aras a los principios de economia y eficacia, se podrían reabrir sucesivos plazos cuantas veces fuese necesario hasta agotar el crédito presupuestario dedicado a las citadas ayudas.

Artículo 29° .- Las subvenciones se concederán siempre y cuando haya disponibilidad suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de la Diputación Regional de Cantabria y del Fondo Spcial Europeo.

Articulo 30° .- Las solicitudes, por duplicado ejemplar, se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria (Gabinete de Estudios y Programas de Empleo), directamente o a través de los medios previstos en el Articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Articulo 31° .- A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el Director Regional, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Referencia a la personalidad del peticionario.
- b) Norma reguladora de la subvención.
- c) Propuesta razonada de la subvención con expresa mención de su cuantia.

Articulo 32.- El expediente, así documentado, será enviado por la Dirección Regional de Industria a la Intervención Delegada, para su fiscalización.

Articulo 33°.- Informado por la Intervención Delegada sin haberse formulado reparo alguno, el expediente será remitido a la Secretaria General Técnica con minuta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobiarno.

Articulo 34º.- Recaido Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria.

CAPITULO IV INSPECCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 35°.- El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como para facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 36° .- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirà causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto, y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de 15 días.

De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Industria en el plazo determinado, se promoverá la acción efectiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, proceda.

DISPOSICIONES FINALES

de Turismo, Transportes y al Consejero Comunicaciones e Industria para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



91/46190

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el expediente que se sigue en la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido notificación de deuda por responsabilidad empresarial en la pensión correspondiente al trabajador don Félix Ceballos Ortiz, a la empresa de don Aniceto Madrazo Hermida, número de inscripción 39/18300, que, copiada en su parte bastante, dice: «Se requiere a la empresa indicada para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación abone en la cuenta corriente 2.923.804 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 2.708.873 pesetas».

«El incumplimiento del plazo de pago originará el recargo de mora del 10 %, en aplicación del artículo 88 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).»

Contra la presente notificación podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, en el plazo de los quince días hábiles siguientes contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo en el mismo plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 716/1986, y artículos 167 y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

Firmado: Tomás Comes Ruiz, subdirector general

de Asuntos Técnicos.

Y para que sirva de comunicación, se expide la presente cédula de notificación.

En Santander a 17 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector de Recaudación, Carlos Puente Gómez.

91/44582

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el expediente que se sigue en la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido notificación de deuda por responsabilidad empresarial en la pensión correspondiente al trabajador don José Bedia Trueba, a la empresa «Aquilino Lantero, S. A.», número de inscripción 39/1663, que, copiada en su parte bastante, dice: «Se requiere a la empresa indicada para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación abone en la cuenta corriente 2.923.804 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 193.065 pesetas».

«El incumplimiento del plazo de pago originará el recargo de mora del 10 %, en aplicación del artículo 88 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» de 16 de abril).»

Contra la presente notificación podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, en el plazo de los quince días hábiles siguientes contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo en el mismo plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 716/1986, y artículos 167 y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

Firmado: Tomás Comes Ruiz, subdirector general

de Asuntos Técnicos.

Y para que sirva de comunicación, se expide la presente cédula de notificación.

provincial, P. D., el subdirector de Recaudación, Carlos

En Santander a 17 de junio de 1991.—El director

Puente Gómez.

91/44578

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el expediente que se sigue en la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido notificación de deuda por responsabilidad empresarial en la pensión correspondiente al trabajador don Francisco Ríos Campa, a la empresa «Talleres Gerardo Cervera Zubieta», número de inscripción 39/1710, que, copiada en su parte bastante, dice: «Se requiere a la empresa indicada para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación abone en la cuenta corriente 2.923.804 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 1.592.769 pesetas».

«El incumplimiento del plazo de pago originará el recargo de mora del 10 %, en aplicación del artículo 88 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» de 16 de abril).»

Contra la presente notificación podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal

Económico-Administrativo, en el plazo de los quince días hábiles siguientes contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo en el mismo plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 716/1986, y artículos 167 y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

Firmado: Tomás Comes Ruiz, subdirector general

de Asuntos Técnicos.

Y para que sirva de comunicación, se expide la presente cédula de notificación.

En Santander a 17 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector de Recaudación, Carlos Puente Gómez.

91/44573

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el expediente que se sigue en la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido notificación de deuda por responsabilidad empresarial en la pensión correspondiente al trabajador don Manuel Viota González, a la empresa «Construcciones Sopelana», número de inscripción 39/29426, que, copiada en su parte bastante, dice: «Se requiere a la empresa indicada para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación abone en la cuenta corriente 2.923.804 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 878.694 pesetas».

«El incumplimiento del plazo de pago originará el recargo de mora del 10 %, en aplicación del artículo 88 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» de 16 de abril).»

Contra la presente notificación podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, en el plazo de los quince días hábiles siguientes contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo en el mismo plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 716/1986, y artículos 167 y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

Firmado: Tomás Comes Ruiz, subdirector general

de Asuntos Técnicos.

Y para que sirva de comunicación, se expide la presente cédula de notificación.

En Santander a 17 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector de Recaudación, Carlos Puente Gómez.

91/44565

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 5 de junio de 1991 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Rafael Fernández Pardo la oportuna concesión para aprovechar un caudal medio diario de 260 metros cúbicos, con un volumen máximo anual de 30.000 metros cúbicos, a derivar del río Asón, en términos de Maza de Beares, Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, julio de 1991.-El comisario de Aguas,

Luis Galguera Álvarez.

91/41237

GOBIERNO VASCO

Departamento de Industria y Comercio

Delegación Territorial de Industria de Vizcaya

Anuncio de fecha 3 de diciembre de 1990 de la Delegación Territorial de Vizcaya, del Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco, sobre solicitud de permiso de investigación

La Delegación Territorial de Industria de Vizcaya hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número 12.742. Nombre: Concha.

Mineral: Sustancias de la sección C).

Términos municipales: Carranza, Arcentales y Balmaseda (Vizcaya) y Villaverde de Trucíos (Cantabria).

Superficie: 300 cuadrículas mineras.

Y habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público para que, quienes reúnan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Bilbao, 3 de diciembre de 1990.—El delegado territorial, Javier Molinero García.

91/546

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Coordinación del Medio Natural

Anuncio de notificación de denuncia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de
17 de julio de 1958, se notifica a don Francisco González González, vecino de Santander, calle Sevilla, 4 -3º
izquierda, por encontrarse ausente de su domicilio en
horas de reparto del correo, que se le instruye expediente
número 231/90 por infracción a la Ley de Caza, consistente en cazar en terreno acotado sin licencia, sin
autorización y sin el seguro obligatorio el día 21 de octubre de 1990, sobre lo que podrá formular, por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de
sus derechos durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dichas alegaciones podrán presentarlas en la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, plaza Alonso Martínez, número 7-A, 1º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 24 de junio de 1991.—El jefe de la Sección,

Gerardo Gonzalo Molina.

91/44526

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 71/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Suances.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a ochenta y seis viviendas de «Construcciones Gutiérrez González, S. A.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 735 metros.

Origen: C. T. La Ribera-Uchupi y C. T. El Valle.

Final: C. T. C. Ría de Suances.

Centro de transformación:

Denominación: Ría de Suances.

Potencia: 1 de 400 kVA y 1 de 250 kVA.

Tipo: Caseta prefabricada.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ $400/230 \text{ V y } 12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230/133 \text{ V}.$

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 10.200.650 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de mayo de 1991.—El director pro-

vincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/36642

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 78/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 110 metros.

Origen: C. T. Puerto.

Final: C. T. Matadero.

Centro de transformación:

Denominación: Matadero.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Caseta con celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230/133 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.400.332 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de mayo de 1991.—El director pro-

vincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/38181

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 76/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ucieda, municipio de Ruente.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Subestación Cabezón.

Final: C. T. I. Ucieda de Abajo.

Centro de transformación:

Denominación: Ucieda de Abajo.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 385.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 27 de mayo de 1991.—El director pro-

vincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/37109

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Decreto número 2/1991

De acuerdo con las facultades que me reconoce la Ley 7/85 y el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente Decreto que contiene los siguientes apartados:

1.º Comisión de Gobierno: En concordancia con el contenido del artículo 23 de la Ley 7/85 y artículo 46 del Reglamento anteriormente citado, esta Comisión estará integrada por los señores concejales siguientes: Don Santiago Ruiz de la Riva, don José María Crespo de Lara, don Manuel González Mier y don Raimundo Lamadrid Rodríguez.

Asimismo nombro a dichos concejales tenientes de alcalde, quienes me sustituirán en caso de ausencia o enfermedad o cualquier otra causa por el orden que se

indica.

Esta Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, excepto el mes de agosto por período vacacional. El día y la hora serán los que se fijen por la Alcaldía en la convocatoria.

2.º Delegación de atribuciones: Ante la posibilidad que se contempla en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, delego en la Comisión de Gobierno las atribuciones que se recogen en los apartados F) y LL) del punto primero del mismo y que se refieren a «disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas», y «otorgar las licencias de obras en general».

3.º Delegaciones especiales: A tenor del contenido de los artículos 23.4 de la Ley 7/85 y 43.3, 4 y 5 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nombro: Delegado de obras, a don Manuel González Mier; delegado de ferias y mercados, a don Santiago Ruiz de la Riva; delegado de protección civil, a don José Luis González Conchas; de la emisora radio Foramontanos, a don José María Crespo de Lara; delegado para el camping de Santa Lucía y albergue de Ontoria, a don José María Crespo de Lara; delegado en la Casa Municipal de Cultura, a don Antonio Pellón Fernández; delegado para la banda de cornetas y tambores, a don Santiago Ruiz de la Riva, y delegado del parque municipal de maquinaria y vehículos, a don Ángel Camafreitas Bernardo.

Lo decreta y firma el señor alcalde-presidente, don Ambrosio Calzada Hernández.—Ante mí, el secretario, en Cabezón de la Sal a 25 de junio de 1991.—El alcalde

(ilegible).—Ante mí, el secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Resolución de la Alcaldía

En Riotuerto a 20 de junio de 1991, siendo las nueve horas, constituido en su despacho oficial el señor alcalde-presidente titular, don José Martínez Rodríguez, con asistencia de la señora secretaria, doña María Pilar Martínez del Castillo, en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y siempre que el Pleno no acuerde la desaparición de la Comisión de Gobierno creada en su día, se adoptaron las resoluciones que siguen:

1.º Designar integrantes de la Comisión de Gobierno a los señores concejales don Ricardo Solano Gómez, don José Manuel Maza Uslé y don Vicente

Bedia Santos.

2.º Nombrar tenientes de alcalde para la sustitución de esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad a los siguientes concejales miembros designados para formar parte de la Comisión de Gobierno:

Primer teniente de alcalde: Don Ricardo Solano

Gómez.

Segundo teniente de alcalde: Don José Manuel Maza Uslé.

Tercer teniente de alcalde: Don Vicente Bedia

Santos.

3º Designar, sin delegación, a don Vicente Bedia Santos, como concejal encargado de vigilar las obras que se realicen en el término municipal, tanto por la Administración como por los particulares, manteniéndome informado del estado de todas ellas.

Leídas integramente por mi las resoluciones que preceden, aprobadas por el señor presidente que las ha adoptado y declarado concluso el acto a las diez horas, yo, secretaria, extiendo la presente que firmo con la autoridad municipal concurrente y, doy fe.

Riotuerto a 20 de junio de 1991.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.—La secretaria, María Pilar Mar-

tínez del Castillo.

91/44816

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso para cubrir una plaza de ordenanza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Camargo

Por resolución de Alcaldía de fecha 25 de junio de 1991, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso para cubrir una plaza de ordenanza, más las vacantes que pudieran producirse en la plantilla de este Ayuntamiento, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 17 de mayo de 1991, sin que se haya formulado reclamación alguna al respecto.

Composición del tribunal

Presidente don Ángel Duque Herrera, alcaldepresidente del Ayuntamiento, como titular, y don Eduardo López Lejardi, como suplente. Secretario, don José Ramón Pereda Peña, como titular, y doña Beatriz Valle Hoyos, como suplente.

Vocales:

Don Fidel Ordaz Díez, como titular, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local, y don Juan José San Miguel Lavín, como suplente.

Doña María del Carmen Quintanal Moyano, como titular, y doña Reyes Llaguno de la Garma, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Jesús García del Prado, como titular, y don Ángel Gómez Herrera, como suplente, como representantes sindicales.

Don Fernando Calvo Llano, como titular, y don Alfonso Badolato González, suplente, como técnicos designados por la Alcaldía.

Don José Ramón Pereda Peña, como secretario de

la Corporación.

Orden de actuación

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente y en virtud del sorteo realizado al efecto, dará comienzo por don José Manuel Fernández Castro, siguiendo un riguroso orden alfabético de apellidos.

Los aspirantes deberán ir provistos para los ejercicios del documento nacional de identidad que será exi-

gido al comienzo de cada uno de ellos.

Fecha de comienzo

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar a las diecisiete horas del primer día hábil siguiente una vez transcurridos quince, igualmente hábiles, a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que dicho día cayese en sábado o víspera de festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente, en el Ayuntamiento de Camargo (calle Pedro Velarde, 13), de Muriedas, salvo orden distinta que se comunicará a los aspirantes.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal en el plazo de quince días a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín

Oficial de Cantabria».

Camargo a 25 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45300

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1991, los padrones del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica y del precio público por suministro de agua a domicilio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Villacarriedo a 27 de junio de 1991.—El alcalde,

Benjamín Quintana Revuelta.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de abril de 1991, con el voto favorable de ocho concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

- 1. Remuneraciones del personal, 7.236.599 pesetas.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 15.710.000 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, 4.487.700 pesetas.
 - 6. Inversiones reales, 100.000 pesetas.
 - 7. Transferencias de capital, 1.965.701 pesetas. Total gastos, 29.500.000 pesetas.

Ingresos

- 1. Impuestos directos, 3.005.601 pesetas.
- 2. Impuestos indirectos, 2.500.000 pesetas.
- 3. Tasas y otros ingresos, 9.491.299 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 11.500.000 pesetas.
- 5. Ingresos patrimoniales, 1.203.100 pesetas.
- 6. Enajenación de inversiones reales, 1.800.000 pesetas.

Total ingresos, 29.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Camaleño, 24 de junio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/45847

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 4 de junio de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 2/91, dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria	Aumento pesetas	Consignación
259.1	1.813.500	7.470.661
272.1	2.110.998	4.537.198
631.6	388.542	438.542

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 4.313.040 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 101.650.502 pesetas. Capítulo 2: 189.609.468 pesetas. Capítulo 3: 56.554.821 pesetas. Capítulo 4: 25.402.167 pesetas. Capítulo 6: 219.566.806 pesetas.

Capítulo 7: 50.000.000 de pesetas.

Capítulo 8: 2.750.000 pesetas. Capítulo 9: 10.511.324 pesetas. Total, 656.045.088 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, julio de 1991.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

91/45299

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de abril de 1991 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
22706100	1.137.125	2.637.125
61100100	700.000	1.050.000
62500200	3.899.698	5.500.000
61200100	4.000.000	4.000.000
61200200	1.000.000	1.000.000
61200300	2.500.000	2.500.000
61200400	500.000	500.000
61200500	1.500.000	1.500.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
61100200	300.000	
61100300	300.000	
61100400	1.000.000	
62500300	300.000	

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto general anterior, 13.336.823 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 1.900.000 pesetas. Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 13.244.348 pesetas. Capítulo 2º: 22.537.125 pesetas. Capítulo 3º: 100.000 pesetas. Capítulo 4º: 3.170.000 pesetas. Capítulo 6º: 20.165.350 pesetas. Capítulo 9º: 400.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.4° de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 28 de junio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/45046

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Carpepal, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de carpintería de madera, a

emplazar en barrio Bolado, 52.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado

de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 23 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45275

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Doña María de los Ángeles de los Arcos Bengoechea, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, en avenida de la Victoria, sin número.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 19 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/42895

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de la obra de saneamiento de Cades, se somete el mismo a información pública por plazo de quince días, durante los cuales puede examinarse el mismo y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Herrerías, 7 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/40193

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Antonio San Emeterio Madrazo se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a cafetería, en la calle Helgue-

ras, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 4 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45564

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Apolinar Colina Colina se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a bar en el paseo Marítimo, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 19 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de cantidades, seguidos en este Juzgado con el número UMAC, ejecución de sentencia número 83/90, a instancias de don José Luis Mier Suárez, contra

«Estructuras de Hormigón Cantabria, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se destallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 4 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas las trece.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin nece-

sidad de consignar depósito.

- 4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en esta ciudad, número 386800064008390. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.
 - 5º Que la primera subasta tendrá como tipo el

valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

- 9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.
- 10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Bien objeto de subastas

Vehículo «Citroën», modelo «C-15», matrícula

S-1074-N. Su valor es 350.000 pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor, apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/44200

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ÁLAVA

Cédula de notificación

Expediente número 438/90

El ilustrísimo señor magistrado de lo social de Álava, don Juan Luis Lorenzo Bragado, en expediente de juicio seguido ante este Juzgado de lo Social bajo el número de orden 438/1990, a instancia de don José Sánchez García, contra las empresas «Horsica de Llodio, Sociedad Anónima», «Bodegas Areta, Sociedad Anónima» y otros, sobre cantidad, ha dictado la siguiente sentencia:

Que estimando la excepción de cosa juzgada opuesta por el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo libremente a «Horsica de Llodio, Sociedad Anónima», «Bodegas Areta, S. A.», «Bodegas Aroya, S. A.», don Juan Inoriza Elu (comisario de la quiebra), «Ribera Alta, S. A.», «Vinícola Internacional, Sociedad Anónima» y síndicos de la quiebra, de la demanda interpuesta por don José Sánchez García.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cabe recurso de suplicación, que deberá ser anunciado ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Vinícola Internacional, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Vitoria a 24 de junio de 1991.— El secretario (ilegible).

EDICTO

Expediente número 141/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos contra la empresa de don Dionisio Urbistondo y compañía, con el número 141/90, ejecución número 124/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

Providencia del magistrado señor Llarena Chave.—En Santander a 11 de junio de 1991. Dada cuenta, tratándose la sociedad ejecutada de una compañía colectiva según su escritura de constitución de 1 de enero de 1954 otorgada ante el notario de Torrelavega, don José Luis Pérez Muñoz, número 1 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al libro 36 de Sociedades, folio 34, hoja 1.348, inscripción primera, de conformidad con el artículo 127 del Código de Comercio, los socios que la forman están obligados personal y solidariamente con todos sus bienes a las resultas de sus operaciones, sin necesidad de excusión del haber social conforme el artículo 237 del mismo, respecto de un edificio en la mies de Vega, de una sola planta y 288 metros cuadrados, destinado a fábrica y almacén, así como de otros dos edificios en la mies de Vega, todos en Torrelavega, uno de 90 metros cuadrados y otro de 100 metros cuadrados, destinado a almacén, por haberse incluido en el haber de la sociedad al constituirse ésta, por lo que procede el embargo de los descritos, según la providencia de 22 de febrero último, a nombre de los socios colectivos que la forman, doña Sofía García San Miguel, don Dionisio Urbistondo Palacios, doña Encarnación Urbistondo Palacios, doña Carmen Urbistondo Palacios, don Lorenzo Urbistondo García y don Santiago Urbistondo García y presuntos herederos, librándose mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Torrelavega, interesando se practique anotación preventiva de dicho embargo, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 570.985 pesetas de principal que adeuda a don Pedro Martínez Casaiz, más otras 60.000 pesetas que se fijan para costas del procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva, previo pase de dicho mandamiento por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Inter-Vivos, para la declaración de exención, habida cuenta del beneficio de justicia gratuita de que gozan los demandantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recábese asimismo del Registro de la Propiedad la certificación de cargas que pesen sobre dichos bienes embargados. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas por correo certificado con acuse de recibo en sobre cerrado conteniendo copia de la misma.

Firme esta resolución, hágase entrega del mandamiento a la parte ejecutante para que tramite su diligenciado en el Registro.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe. Y para que sirva de notificación a doña Sofía García San Miguel, don Dionisio Urbistondo Palacios, doña Encarnación Urbistondo Palacios, doña Carmen Urbistondo Palacios, don Lorenzo Urbistondo Palacios, don Santiago Urbistondo García y presuntos herederos y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 11 de junio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/40976

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 250/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido, seguidos a instancias de don Jesús Fernández Tezanos y otros, contra la empresa «Imprenta Cervantina» y otros, con el número 250/91, recurso número 157/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así: Propuesta de la secretaria, señora Segoviano Astaburuaga. Providencia.—En Santander a 30 de mayo de 1991. Vista la anterior diligencia, únase el escrito presentado a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandada recurso de suplicación en tiempo y forma y líbrese testimonio de los resguardos de los depósitos constituidos, quedando los originales en poder del secretario que refrenda. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Javier Gómez-Acebo Lasso, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado, para que, en el plazo de una audiencia a contar desde el siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que acontece, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Conforme, el ilustrísimo señor magistrado, Juan Jesús Llarena Chave.—El secretario.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Jaime Corte Cayón, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de mayo de 1991.—La secretaria (ilegible).

EDICTO

Expediente número 599/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Adolfo Castañeda González, contra el Ministerio de Educación y Ciencia y otro, con el número 599/90, recurso número 154/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado providencia que literalmente dice así:

Propuesta de la secretaria, señora Segoviano Astaburuaga. Providencia.—En Santander a 28 de mayo de 1991. Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandada recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, letrado del Estado, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Conforme, el magistrado ilustrísimo señor Llarena Chave.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Jesús M. Crespo Palacio, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de mayo de

1991.—La secretaria (ilegible).

91/35782

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 651/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 23 de abril de 1991, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Anunciación Ruiz Barquín, contra «Liman Cantabria, Sociedad Anónima», señalados con el número 651/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1991, estableciendo el siguiente: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Anunciación Ruiz Barquín, debo condenar y condeno a la empresa «Liman Cantabria, Sociedad Anónima» a que pague la cantidad de 406.599 pesetas, por los conceptos objeto de reclamación, así como al pago del interés de demora. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para

ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la demandada, del importe del total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 5461/0000/65/0651/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Liman Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de abril de 1991.—Firma ilegible.

91/28847

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 803/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 803/90 seguidos a instancia de don Alejandro Rubio Moura, contra «Recabados Besaya, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Alejandro Rubio Moura, debo condenar y condeno a la empresa «Recabados Besaya, Sociedad Limitada», a que le pague la cantidad de 17.021 pesetas, con el interés de demora del 10 %.

Notifiquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que consta y sirva de notificación a la empresa «Recabados Besaya, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de junio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/40647

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 305/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 305/90 seguidos a instancia de don Enrique Alfonso Bolado Mazo, contra «Jesús San Millán, S. L.», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el actor don Enrique Alfonso Bolado Mazo frente a la empresa «Jesús San Millán, Sociedad Limitada» («Lejías Eliclor»), debo declarar y declaro nulo el despido acordado por ésta, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente a citado demandante en el mismo puesto de trabajo y condiciones laborales que venía desempeñando con abono de los salarios dejados de percibir, significando que el importe de los mismos en función del salario declarado probado hasta la fecha de la notificación de esta sentencia es la cantidad importe de condena a los efectos de consignación en caso de recurso e imponiendo a los honorarios del abogado del actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe recurso de suplicación.

Y para que consta y sirva de notificación a «Jesús San Millán, S. L.» («Lejías Eliclor»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de mayo de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/37645

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 688/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 688/90 seguidos a instancia de don Eduardo Martínez Solar, contra don Luis Ramón Peón López (GUPESA), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Eduardo Martínez Solar, debo condenar y condeno a la empresa de don Luis Ramón Peón López (GUPESA) a que pague la cantidad de 208.001 pesetas por los conceptos objeto de reclamación, así como al pago de los intereses legales de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que consta y sirva de notificación a la empresa de don Luis Ramón Peón López (GUPESA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 4 de junio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/40266

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 250/91

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 250/91 seguidos a instancia de don Jesús Fernández Tezanos y cuatro más, contra «Imprenta La Cervantina», don Luis del Corte Mirones y herederos de don Jaime Corte Cayón, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva y desestimando parcialmente la de-

manda interpuesta, debo declarar y declaro la no existencia de despido, sino la extinción de la relación laboral que unía a los actores con don Jaime del Corte Cayón por causa del fallecimiento de éste con efectos del 17 de febrero de 1991, debiendo condenar y condeno a los demandados don Luis del Corte Mirones y herederos de don Jaime del Corte Cayón a que abonen en concepto de indemnización a don Jesús Fernández Tezanos, 11.428 pesetas; a don Adolfo Felices Puente, 138.526 pesetas; a doña María Isabel Quijano García, 117.550 pesetas; a don Gregorio Martín de la Fuente, 133.831 pesetas, y a don Mateo Alejandro Antón Tavanilla, 127.766 pesetas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso

de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de los herederos de Corte Cayón, actualmente en desconocido paradero, expido la presente, en Santander a 24 de mayo de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/38221

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.424/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de I. L. T., seguidos a instancia de don Ambrosio Ruiz Fernández, contra la empresa «Asociación Empresarial de Fabricantes Derivados de Algas», con el número 1.424/84, ejecución número 97/85.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Asociación Empresarial de Fabricantes Derivados de Algas», en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 297.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifiquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días há-

biles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Asociación Empresarial de Fabricantes Derivados de Algas», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

EDICTO

Expediente número 456/86

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos referenciados y seguidos a instancias de don Antonio Vertiz López, contra INSS, Tesorería e «Hijos de Segundo Fernández y Cía., Sociedad Anónima», se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la parte demandante, don Antonio Vertiz López, contra la sentencia de fecha 3 de junio de 1987, en los autos seguidos a instancias del mismo, contra INSS, Tesorería e «Hijos de Segundo Fernández y Cía., S. A.», en reclamación sobre invalidez y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Hijos de Segundo Fernández y Cía», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de junio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 591/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancia de don José Ramón Santos Menéndez, contra la empresa «Corta Encofrados Modulares, S. A.», con el número 591/89, ejecución número 116/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Corta Encofrados Modulares, S. A.», en situación de insolvencia legal, con carácter provisional por importe de 254.197 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifiquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Corta Encofrados Modulares, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/40986

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 643/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 643/90 seguidos a instancia de doña María Elena Estébanez Aguilar, contra don Rafael Marcano Muela, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Es estimada totalmente la demanda interpuesta por doña María Elena Estébanez Aguilar, debo condenar y condeno a la empresa de don Rafael Marcano Muela a que le pague la cantidad de 105.300 pesetas por los conceptos objeto de reclamación, así como al pago del 10 % de la misma en concepto de demora.

Notifiquese la sentencia a las partes previniéndoles

que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de don Rafael Marcano Muela, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 3 de junio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/40263

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de UMAC, seguidos a instancia de don Nicolás Alzaga Ruiz y otro, contra la empresa «Automatización Cántabra, S. A.», con el número UMAC, ejecución número 131/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Automatización Cántabra, S. A.», en situación de insolvencia legal, con carácter provisional por importe de 486.164 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que sirva de notificación a «Automatización Cántabra, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/40982

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 743/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Roberto Herrera González y otros, contra la empresa «Tucrisa», señalados con el número 743/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo, estableciendo el si-

guiente:

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Roberto Herrera González, doña Victoria Gorostidi Romero, don José Antonio Solana Colina y doña Alicia Gorostidi Romero, contra la empresa «Tucrisa», condeno a ésta a que abone a los actores las respectivas cantidades de 89.899, 157.315, 74.628 y 175.250 pesetas respectivamente, cuyo detalle por conceptos se figura en el hecho probado tercero de esta sentencia y con más el interés del 10 % anual de mora calculado desde el 26 de septiembre de 1990 hasta la fecha de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Tucrisa», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de

mayo de 1991.—El secretario (ilegible).

91/40643

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 713/89

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos número 713/89, ejecución de sentencia número 62/90, a instancia de doña Carmen Allica del Río, representada por el letrado señor Sarabia Gómez, contra don Tomás de la Sierra Ibarrola, se hace saber por medio del presente que se han embargado los bienes propiedad del mismo siguientes:

—Urbana, terreno erial con vivienda unifamiliar en el pueblo de Liencres, sitio de Valdarajo, de una superficie de 63 áreas 80 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos, al folio 116 y siguientes del libro 250, finca número 26.875.

-Vehículos S-9934-M y P-9075.

Habiendo quedado anotados dichos embargos en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander y Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria y Pa-

lencia, respectivamente.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al apremiado don Tomás de la Sierra Ibarrola, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de mayo de 1991.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CIUDAD REAL

EDICTO

Expediente número 129/91

En autos seguidos ante este Juzgado de lo Social Número Dos con el número 129/91, en reclamación por cantidad, a instancia de don Manuel Fernández Aparicio Piña, frente a «Canterra, S. A.», se ha dictado sentencia de fecha 4 de abril de 1991 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que, estimando la demanda origen de esta litis, debo condenar y condeno a «Canterra, S. A.», a pagar al demandante 196.038 pesetas más 7.841 pesetas

por intereses.

Advirtiéndose a las partes que contra la presente

sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Canterra, S. A.», mediante inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma. Ciudad Real a 25 de abril de 1991.—El secretario (ilegible).

91/29128

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 21/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 21/91, seguidos a instancias de «Mutua Patronal Madin», contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Pedro Pablo Medina Pereda y «Sancho Motor, S. A.», en reclamación de invalidez laboral transitoria, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la «Mutua Patronal Madin» contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Segu-

ridad Social, don Pedro Pablo Medina Pereda y «Sancho Motor, S. A.», debo declarar y declaro nula la Resolución dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el 1 de octubre de 1990 y la que la ratificó de 4 de diciembre de 1990, que constan unidas a autos, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar

desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Pedro Pablo Medina Pereda, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 17 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/24886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 142/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 142/91, seguidos a instancias de don Juan Carlos Valdivielso Gómez, contra «Distribuidora de Pastelería, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Juan Carlos Valdivielso Gómez, frente a «Distribuidora de Pastelería, S. A.», debo de absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones deducidas

en su contra por el actor.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Distribuidora de Pastelería, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 21 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/34627

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 250/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 250/90, seguidos a instancias de don José A. Caso Crespo, contra don José Manuel Cano y don José Vicente Cano Crespo, en reclamación de otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José A. Caso Crespo, frente a la empresa de don José Manuel Caso Abascal y don José Vicente Cano Crespo, debo declarar y declaro la existencia de relación laboral entre las partes en el período de 1 de septiembre de 1985 al 22 de octubre de 1987, a efectos de que en su caso se inste al alta del trabajador en la Seguridad Social durante dicho período.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde

el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José Manuel Cano Abascal y don José Vicente Cano Crespo, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 17 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/33653

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 216/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 216/90, seguidos a instancias de don José Ramón del Río Córdoba, contra «Moto Iris, S. C.», don Santiago Mario Poncela Mallo, don Guillermo Gutiérrez Novoa, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Ramón del Río Córdoba, frente a la empresa «Moto Iris, S. C.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 215.444 pesetas por

los conceptos arriba referenciados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previnién-

doles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Moto Iris, S. C.», don Santiago Mario Poncela Mallo y don Guillermo Gutiérrez Novoa, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/31576

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 668/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 668/90, seguidos a instancia de doña Josefa Gómez Pelayo, contra doña Avelina Fernández Bueno y otros, en reclamación por despido, en los que ha recaído providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 14 de mayo de 1991. Vista la an-

terior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandada, don Lorenzo Berrazueta Noriega, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Y no habiéndose presentado junto al anuncio del recurso de suplicación el resguardo acreditativo de haber depositado el importe total objeto de condena y preceptivo para poder recurrir en suplicación, requiérase a la representación de don Lorenzo Berrazueta Noriega para que en el término de cinco días aporte los mentados justificantes y en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de dicho recurso. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Rubricado, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Jaime Ruigómez Gómez.

Y para que sirva de notificación a doña Josefa Berrazueta Miera, herencia yacente de don Tomás Berrazueta Noriega y comunidad hereditaria de doña Severina Miera García, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 14 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 205/85

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 205/85, seguidos a instancia de don Epifanio M. Ruiz Díaz, contra el INSS, en reclamación sobre pensión, en el recurso de suplicación interpuesto contra el auto de fecha 30 de junio de 1987, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, con fecha 15 de noviembre de 1990 resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por el INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el auto de 30 de junio de 1987, dictado en ejecución de sentencia por la Magistratura de Trabajo, hoy Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en autos seguidos ante la misma a instancia de don Epifanio Manuel Ruiz Díaz, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que, conforme a la sentencia recaída en dicho auto el 20 de octubre de 1986, es firme, debe practicarse nueva liquidación para satisfacer la deficiencia a la parte actora entre lo abonado y debido abonar desde el 1 de noviembre de 1984, sobre la base de incrementar la pensión con las revalorizaciones anualmente previstas en los sucesivos Reales Decretos y complementándolas hasta garantizar los mínimos garantizados, todo ello conforme a las normas sobre pensiones no concurrente de dichos Reales Decretos y sin tener en cuenta, por tanto, la pensión que percibe la parte actora como mutilado de guerra. Procediéndose a la ejecución, en cuanto a la cantidad resultante por diferencias en dicha liquidación. Y al propio tiempo revocamos el auto recurrido y desestimamos el recurso en cuanto postule algo distinto de lo aquí resuelto.

Y para que sirva de notificación a don Epifanio Ruiz Díaz, actualmente en paradero desconocido y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 24 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 761/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 761/89, seguidos a instancias de doña Margarita Piro Cea, contra don Francisco González Salas, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Margarita Piro Cea, frente a la empresa demandada de don Francisco González Salas, debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga a la actora la cantidad de 159.103 pesetas.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previnién-

doles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Francisco González Salas, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/31580

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 756/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 756/90, seguidos a instancia de don Bautista Fernández López y otros, contra «Industrias Fin, S. A.», y otros, en reclamación por rescisión, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Que procede aclarar rectificándose el año que consta en el hecho probado segundo de la sentencia de 20 de mayo de 1991, dictada en autos número 756 de 1990, en el sentido de que la empresa demandada adeuda a los actores los salarios devengados desde el mes de julio de 1990, y aclarar las partidas dinerarias de las indemnizaciones a que se condena en el fallo de la sentencia en la forma que se detalla en los fundamentos segundo y tercero de esta resolución».

Y para que sirva de notificación a Intervención Judicial Suspensión de Pagos «Industrias Fin, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1991.—El secretario,

Jaime Ruigómez Gómez.

EDICTO

Expediente número 456/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 456/90, seguidos a instancias de don Rafael Bustamante de la Hera, contra don Francisco Giraldo Lorenzo, doña Susana Sangroniz Mateo y «Expasan, S. C.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Rafael Bustamante de la Hera, contra la empresa «Expasan, S. C.», doña Susana Sangroniz Mateo y don Francisco Giraldo Lorenzo, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, producido el 28 de mayo de 1990, condenando a la parte demandada al abono de los salarios dejados de percibir desde dicho día hasta el 13 de agosto de 1990, fecha de finalización del contrato.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», núm. 54620000650456/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Rafael Bustamante de la Hera, doña Susana Sangroniz Mateo y «Expasan, S. C.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/40942

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 21/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 21/91, seguidos a instancia de «Mutua Patronal Madin», contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, don Pedro Pablo Medina Pereda y «Sancho Motor, S. A.», por invalidez transitoria, en los que se ha presentado la formalización del recurso de suplicación y ha caído la siguiente providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 8 de mayo de 1991. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma, por la parte recurrente, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada. Dese traslado a la parte contraria para que en el plazo

de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo dese cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Rubricado, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Jaime Ruigómez Gómez.

Y para que conste y sirva de notificación a don Pedro Pablo Medina Pereda, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 8 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 173/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 173/90, seguidos a instancias de doña María Eustaquia Redondo Martínez, contra don Luis Garica Rico, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Eustaquia Redondo Martínez, frente a la empresa de don Luis Garica Rico, debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga a la actora la cantidad de 54.984 pesetas.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Luis Garica Rico, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 30 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/29082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 101/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 101/90, seguidos a instancias de doña Adela Fernández Díaz, contra doña Concepción Quevedo Somavilla (cervecería «La Terraza»), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Adela Fernández Díaz frente a doña Concepción Quevedo Somavilla, titular de la empresa cervecería «La Terraza», debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga a la actora la cantidad de 82.488 pesetas más el 10 % anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previnién-

doles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de doña Concepción Quevedo Somavilla, cervecería «La Terraza», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

EDICTO

Expediente número 688/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 688/90, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Josefa Gómez Pelayo, contra doña Avelina Fernández Bueno y otros, por despido, se ha dictado pro-

videncia del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con la anterior diligencia y escritos presentados, únanse éstos a los autos de su razón, en su vista y habiendo depositado la parte demandada el importe objeto de condena tal como se recoge en el fallo de la sentencia, requiérase a la misma para que en el plazo de cinco días deposite en la cuenta abierta por este Juzgado número 54620000650688/90 del Banco Bilbao Vizcaya los salarios dejados de percibir por la parte actora desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 192.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que de no efectuarlo se le tendrá por desistida del recurso planteado, asimismo se le requiere para que manifieste si abonará los salarios durante la sustanciación del recurso con contraprestación o sin ella.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Berrazueta Arana, doña Piedad Fernández Fernández, herencia yacente de don Tomás Berrazueta Noriega, doña Josefa Berrazueta Milera y doña Severina Milera García, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 13 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/42826

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 257/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 257/90, seguidos a instancias de don Miguel Martín Agüero, contra don Aniceto Madrazo Hermida, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Miguel Martin Agüero, frente a la empresa de don Aniceto Madrazo Hermida, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga al actor la cantidad de 5.940 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previnién-

doles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Aniceto Madrazo Hermida, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/31573

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 600/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones bajo el número 600/89, promovidas por don Heliodoro de Blas Gutiérrez, contra INSALUD y otros, en reclamación por otros conceptos, en las que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, con los presentes autos, carta orden y certificación adjuntas, únanse a los autos de su razón, acúsese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notificándose este proveído a las partes.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Javier del Campo García y otros, expido y firmo el presente, en Santander a 23 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/35789

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 168/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 168/91, seguidos a instancias de don Ángel Herrera Llata, contra «Viajes Markay, S. A.», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Ángel Herrera Llata, contra la empresa «Viajes Markay, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la demandada a la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo la parte demandada satisfacer al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650168/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Viajes Markay, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 19 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

EDICTO

Expediente número 21/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 21 de 1991, seguidos a instancia de «Mutua Patronal Madin», contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, don Pedro Pablo Medina Pereda y «Sancho Motor, S. A.», por invalidez transitoria, en los que se ha presentado escrito interponiendo anuncio del recurso de suplicación contra la sentencia dictada por este Juzgado, en la que ha caído la siguiente providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz. En Santander a 19 de abril de 1991. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandada INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Rubricado, doña Mercedes Sancha Saiz. Ante mí, don Jaime Ruigómez Gómez.

Y para que conste y sirva de notificación a don Pedro Pablo Medina Pereda, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.102/85

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 1.102/85, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Herreros de las Cuevas, contra «Revestimientos y Fachadas, Sociedad Anónima», y otros, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Alejandro Cano Gómez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria de fecha 10 de septiembre de 1987, en autos seguidos a instancia de don Miguel Cano Maza, frente a «Revestimientos y Fachadas, S. A.», «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo La Fraternidad», don Alejandro Cano Gómez, «Paramentos del Cantábrico, Sociedad Anónima», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida».

Y para que sirva de notificación a «Revestimientos y Fachadas, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Calderón de la Barca, 4-1°, expido el presente, que firmo, en Santander a 19 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 55/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 55/90, seguidos a instancias de doña María San Román Guerra, contra la empresa de don José Gutiérrez Cabrero, «Talleres Pepín Cabrero», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Mario San Román Guerra, contra la empresa de don José Gutiérrez Cabrero, «Talleres Pepín Cabrero», debo condenar y condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 120.715 pesetas por los conceptos arriba referidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José Gutiérrez Cabrero, «Talleres Pepín Cabrero», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/21434

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 688/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 688/90, seguidos a instancia de doña Josefa Gómez Pelayo, contra doña Avelina Fernández Bueno y otros, en reclamación por despido, en los que ha recaído providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia del magistrado señor Durán Valdés, sustituto. En Santander a 5 de junio de 1991. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por el recurrente don Lorenzo Berrazueta Noriega el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda

formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dese cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.-Firmado: Don Juan Durán Valdés. (Rubricado).-Firmado: Don Jaime Ruigómez Gómez.

(Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Manuel Berrazueta Arana, doña Piedad Fernández Fernández, herencia yacente de don Tomás Berrazueta Noriega, doña Josefa Berrazueta Miera y a doña Severina Milera García, expido el presente, en Santander a 5 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/40334

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 320/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 320/90, seguidos a instancias de don Eliseo Alonso Ruiz, contra don José Gutiérrez Cabrero, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Eliseo Alonso Ruiz, contra don José Gutiérrez Cabrero, condeno a este demandado a que abone al actor las siguientes cantidades: Salario de cinco días de abril de 1990, 10.556 pesetas; plus convenio de cuatro días de abril de 1990, 1.340 pesetas; parte proporcional de la paga de julio de 1989, 35.088 pesetas; parte proporcional de la paga de julio de 1990, 38.760 pesetas; vacaciones no disfrutadas, 73.410 pesetas; indemnización por fin de contrato, 16.974 pesetas; que totalizan la suma de 176.128 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previnién-

doles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José Gutiérrez Cabrero, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 12 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/41374

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CIUDAD REAL

EDICTO

Expediente número 77/91

En autos seguidos ante este Juzgado de lo Social Número Dos con el número 77/91, en reclamación por cantidad, a instancia de don José Santos-Orejón García-Cervigón, frente a «Canterra, S. A.», se ha dictado sentencia de fecha 24 de abril de 1991 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que, estimando la demanda origen de esta litis, debo condenar y condeno a «Canterra, S. A.», a satisfacer al actor la cantidad de 376.872 pesetas más

13.190 pesetas por intereses.

Advirtiéndose a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que habrá de anunciarse necesariamente ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

La empresa condenada, al anunciar el recurso, deberá presentar justificante de haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta de depósitos y consignaciones 1382000067007791 la cantidad a que asciende la condena y, al tiempo de interponerlo, presentar justificante de haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la sucursal de la «Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real», también de esta capital, y cuenta corriente de este Juzgado titulada «Recursos de Suplicación».

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado de

lo Social.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Canterra, S. A.», mediante inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma. Ciudad Real a 6 de mayo de 1991.—El secretario (ilegible).

91/32850

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 220/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Doy fe y certifico: Que en autos número 220/90, seguidos a instancias de don Luis Ángel Mantilla Pala-

cios, contra «Centro Cultural Cántabro, S. A.» (RE-BECA), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la excepción de prescripción parcial alegada por el Fondo de Garantía Salarial y estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la demandada «Centro Cultural Cántabro, Sociedad Anónima» (REBECA), a que abone al actor don Luis Miguel Mantilla Palacios, exclusivamente la cantidad de 71.736 pesetas correspondiente al salario del mes de enero de 1989, estimando prescritas el resto de las percepciones económicas reclamadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 54620000650220/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Centro Cultural Cántabro, S. A.» (RE-BECA), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 15 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

EDICTO

Expediente número 607/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel Berrio Rodríguez, en reclamación por invalidez, contra «Auxiliar de Pipe Lines, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de septiembre, a las nueve treinta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Auxiliar de Pipe Lines, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/44866

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 736/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Luisa Gómez Álvarez, en reclamación por cantidad, contra «Marejote, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 24 de septiembre, a las diez y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecençia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Marejote, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/44868

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 723/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 723/90, seguidos a instancia de don Manuel Almeida Pereira de Silva, contra doña Esperanza Campuzano Gómez, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 1 de octubre, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a doña Esperanza Campuzano Gómez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 421/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 421/91, seguidos a instancia de doña Beatriz Echevarría López y otros, contra «Telecopias del Principado, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de septiembre, a las once veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Telecopias del Principado, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/45443

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 486/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 486/90, seguidos a instancia de don César Santiago Fernández Rocillo, contra «Electrodan, Sociedad Anónima», y otros, en reclamación de otros con-

ceptos.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de septiembre, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Electrodan, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 12 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/43073

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 9/91

Nombre y apellidos del procesado, don Luis Sobremazas Sánchez, hijo de don José Ramón y de doña Eugenia, natural de Santander, fecha de nacimiento 25 de noviembre de 1963, domiciliado últimamente en bajada de Polio, 11-D, 5, Santander, procesado por daños en causas ejecutorias 9/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 24 de mayo de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/35844

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 264/91

Nombre y apellidos del procesado, don Pedro Santos González, hijo de don José y de doña Julia, natural de Santander, fecha de nacimiento 2 de julio de 1964, domiciliado últimamente en Carmen, 9, bajo, Santander, procesado por falsificación de documentos de identidad, en causas ejecutorias 264/91, compare-

cerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 10 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/40631

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente número 2.965/90

Recurso de inconstitucionalidad número 2.965/90, planteado por el presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea Regional

de Cantabria 10/1990, de 4 de octubre.

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de junio actual, ha acordado tener por desistido al presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 2.965/90, promovido en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Regional de Cantabria 10/1990, de 4 de octubre, de presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1990, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión acordada en su día y ratificada por auto del Pleno de 21 de mayo último.

Madrid a 18 de junio de 1991.—El presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

Firmado y rubricado.

91/44465

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	29
b)		
	columnas	156
c)	Por línea o fracción de línea en plana de 2	
	columnas	260
d)	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletin Oficial de Cantabria

Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90. Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79. Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.